



Abog. JOSE ARTURO PAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°1016-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 29 SET. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural N°696-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de mayo de 2012 y la Resolución Jefatural N°1498-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 09 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°696-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de mayo de 2012, Se **DECLARA** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado SOCORRO SERNAQUE JUAREZ, respecto del predio ubicado en Manzana D, Lote 20, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Especial Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01024847 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por el Decreto Supremo N°015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

Que, con Resolución Jefatural N°1498-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 09 de octubre de 2012, Se declara **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por Socorro Sernaque Juarez, contra la Resolución Jefatural N°696-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de mayo de 2012, que declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada, respecto del lote de terreno ubicado en Manzana D, Lote 20, Sector E, Barrio X, Grupo Residencial 4, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Especial Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01024847, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, revisada la Resolución Jefatural N°696-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de mayo de 2012, se advierte el error material involuntario incurrido en la Parte de Vistos y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, asimismo, se procede también a rectificar el acto administrativo que adolece de error material involuntario, incurrido en el Quinto Considerando de la Parte Resolutiva y el Único Artículo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N°1498-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 09 de octubre de 2012, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión que se detallan a continuación:

VISTOS:

"La Resolución Jefatural (...), el cargo de la notificación de fecha 03 de marzo del 2012 (...);

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"PRIMERO: **DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, (...), respecto del predio ubicado en Manzana D, Lote 20, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Especial Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...), aprobado por Decreto Supremo N°015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual."

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE RESOLUTIVA

DICE: "Que, mediante Resolución Jefatural (...), respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. D, Lte.20, Sector E, Barrio X, Grupo Residencial 4, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, (...)."



DICE: "DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración (...), respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. D, Lte. 20, Sector E, Barrio X, Grupo Residencial 4, Primera Etapa de Consolidación Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, (...)."

Abog. JOSE ARTURO ROVATI ESTERDA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Con el presente Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el inciso 17.1 del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación el error material involuntario incurrido en la Parte de Vistos y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la **Resolución Jefatural Nº696-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **18 de mayo de 2012**, los mismos que quedarán redactados en los términos siguientes:

VISTOS:

"La Resolución Jefatural (...), el cargo de la notificación de fecha **12 de marzo del 2012 (...)**";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"PRIMERO: **DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, (...), respecto del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 20, Grupo Residencial 4, Barrio X, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, (...),** aprobado por Decreto Supremo Nº015-2006-VIVIENDA, (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación el error material involuntario incurrido en la Parte de Vistos y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la **Resolución Jefatural Nº1498-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP**, de fecha **09 de octubre de 2012**, los mismos que quedarán redactados en los términos siguientes:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE RESOLUTIVA

Que mediante Resolución Jefatural (...), respecto del lote de terreno ubicado en la **Manzana D, Lote 20, Grupo Residencial 4, Barrio X, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, (...).**"

ÚNICO ARTÍCULO DE LA PARTE RESOLUTIVA

DICE: "DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración (...), respecto del lote de terreno ubicado en la **Manzana D, Lote 20, Grupo Residencial 4, Barrio X, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, (...).**"

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural Nº696-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de mayo de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural Nº1498-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 09 de octubre de 2012.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **1016** 2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

